

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-032-O-2026-0238
19-08-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, se establecen los principios que rigen para el ejercicio de los derechos consagrados;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público.* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 determina que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por lo principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 establece que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...);”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 prevé que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 numerales 1 y 2 respecto de las atribuciones generales de este Organismo, determina: *“(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...);”*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 6, entre las atribuciones del Consejo referentes a la promoción de la participación, establece: *“(...) 2. Proponer a las diferentes instancias públicas, la adopción de políticas, planes, programas y proyectos destinados a fomentar la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, en coordinación con la ciudadanía y las organizaciones sociales. 3. Proponer, promover y facilitar procesos de debate y deliberación pública sobre temas de interés ciudadano, sea que hayan nacido de su seno o de la iniciativa autónoma de la sociedad. Deberá, además, sistematizar los resultados de los debates, difundirlos ampliamente y remitirlos a las entidades competentes. (...);”*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los numerales 2 y 4 del artículo 8, entre las atribuciones de la institución relativas al control social, determina: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. (...) 4. Actuar como enlace entre el Estado y la*

ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas. (...);

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “(...) 16. *Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.*”;

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 10 de las “Comisiones Generales” establece que: “*El Pleno se constituirá en comisión general para recibir a personas naturales o jurídicas que así lo soliciten y sean convocadas a audiencia por el Pleno. Las audiencias durarán el tiempo que determine el Pleno. Las intervenciones de las exposiciones deben ser concretas, claras y respetuosas, y no podrá expresarse en término inadecuados, o salirse del debate, garantizando que no se escuchen gritos, agravios de forma persona, para lo que intervienen en el pleno. En caso de incumplimiento cualquiera de los señores Consejeros podrá solicitar al Presidente el desalojo de la sala.*”;

Que, mediante oficio Nro. CGNCP-0520072026, de 31 de julio de 2026, registrado con el documento Nro. CPCCS-SG-2026-1943-EX, de 03 de agosto de 2026, el Dr. Juanito Fernando Ortiz Villacrés, en su calidad de delegado del Grupo de Gremios Nacionales del Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada del Ecuador, solicitó al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente, lo siguiente:

“(...) 1. Conozca formalmente los antecedentes relacionados con la expedición y posterior derogatoria del Reglamento de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada.

2. Promueva los mecanismos de control social que permitan verificar que las decisiones administrativas adoptadas por la Agencia Nacional de Tránsito hayan observado los principios de transparencia, motivación, participación ciudadana, seguridad jurídica e interés público.

3. Exhorte a las instituciones competentes para que los procesos regulatorios que afectan sectores estratégicos se desarrollen con criterios técnicos, participación efectiva de los sectores involucrados y absoluto respeto a los principios de buena administración.

4. Disponga que la presente comunicación sea conocida por las instancias competentes del Consejo para el análisis correspondiente.

5. Disponga a la Agencia Nacional de Tránsito dar respuesta al oficio Nro. ANT-DSG-2026-15523-E, el cuál fue ingresado por nosotros pidiendo todos los respaldos de la resolución Nro. 017-DIR-2026-ANT con la que se dio de baja el Reglamento de Carga Pesada. (...);

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 032 celebrada el 19 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: *“Recibir en comisión general a los representantes del Grupo de Gremios Nacionales del Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada del Ecuador, a fin de que expongan sus observaciones respecto de la Resolución Nro. 017-DIR-2026-ANT, de 18 de julio de 2026, mediante la cual la Agencia Nacional de Tránsito revocó la Resolución Nro. 011-DIR-2026-ANT, que aprobó el Reglamento de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada; conforme al Oficio Nro. CGNCP-0520072026, signado con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-1943-EX; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0806-M, de 19 de agosto de 2026, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“2. Recibir en comisión general a los representantes del Grupo de Gremios Nacionales del Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada del Ecuador, a fin de que expongan sus observaciones respecto de la Resolución Nro. 017-DIR-2026-ANT, de 18 de julio de 2026, mediante la cual la Agencia Nacional de Tránsito revocó la Resolución Nro. 011-DIR-2026-ANT, que aprobó el Reglamento de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada; conforme al Oficio Nro. CGNCP-0520072026, signado con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-1943-EX; y, resolución.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por recibida la comisión general de los representantes del Grupo de Gremios Nacionales del Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada del Ecuador y conocer el contenido del Oficio Nro. CGNCP-0520072026, signado con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-1943-EX, así como las observaciones expuestas respecto de la Resolución Nro. 017-DIR-2026-ANT, de 18 de julio de 2026.

Artículo 2.- Convocar a mesas de diálogo entre los representantes del Grupo de Gremios Nacionales del Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada del Ecuador y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con la finalidad de generar espacios de escucha, coordinación y búsqueda de soluciones que permitan atender los requerimientos planteados por el sector.

Artículo 3.- Invitar a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a participar en las mesas de diálogo y a informar a los representantes del sector sobre los fundamentos de la Resolución Nro. 017-DIR-2026-ANT y las acciones previstas para la construcción del nuevo marco regulatorio aplicable al transporte terrestre comercial de carga pesada.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social que coordine, facilite y dé seguimiento a las mesas de diálogo, garantizando la participación de las instituciones y organizaciones involucradas, y presente al Pleno un informe sobre los acuerdos y resultados alcanzados.

Artículo 5.- Exhortar a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para que atienda y responda de manera motivada el Oficio Nro. ANT-DSG-2026-15523-E, presentado por los representantes del sector.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a las Consejeras y Consejeros del CPCCS; a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; al Grupo de Gremios Nacionales del Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada del Ecuador; y a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles, 19 de agosto de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 032, instalada el 19

de agosto de 2026 a las 11h30, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Ausente); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL